

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 100 reales; por seis meses 50 idem, por tres meses 30 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 120 reales, por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem.—Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, número 16.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PORTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Por tercera vez va á tomar parte la nacion española en un concurso universal de la industria y de las artes. En los dos á que asistió anteriormente, y en los nacionales que últimamente ha celebrado, se ha visto lo que puede esperarse de sus recursos naturales, de sus fuerzas productoras, de su inextinguible genio artístico, cuando la tranquilidad pública, el giro de los capitales, el espíritu de asociacion, la instruccion científica, la noble emulacion que nace de las recompensas dignamente acordadas favorecen su desarrollo. Nuevas industrias logran aclimatarse cada dia en nuestro suelo, llamadas y protegidas por la paz, la cultura y el bienestar de los pueblos; las ya establecidas prosperan, y no pocas alcanzarán en breve suficiente grado de perfeccion para luchar con las similares extranjeras; adelantos notorios que presenta ocasion de demostrar la Exposicion universal que ha de abrirse en Lóndres el 1.º de Mayo de 1862. Invitados á esta solemnidad la industria y las artes españolas, no necesito encarecer á V. S. la conveniencia de que esta nueva manifestacion sea en lo posible un fiel reflejo de nuestra riqueza natural y fabril, alarde igualmente provechoso al Estado que á los particulares, al buen nombre de la nacion como á la fortuna privada. La Junta de Agricultura, Industria y Comercio, cuyos trabajos preside V. S., podrá ejercitar su buen celo en favor de los ramos cuya proteccion y fomento tiene particularmente á su cargo, empleando sus individuos, con el honoroso fin de promover la concurrencia á la Exposicion de Lóndres, el influjo que les dé su posicion y el conocimiento del pais y de las personas. Los productos á que V. S., oyendo á la misma Junta,

habrá de otorgar el V.º B.º de que necesitan para poder ser exhibidos, deberán recomendarse ó por la excelencia de la fabricacion, ó por la utilidad y extension de sus aplicaciones, ó por las primeras materias empleadas en su confeccion, ó por su novedad y rareza, ó por su ingeniosa invencion, ó por su salida en el comercio, ó por su extremada baratura, ó por el uso que de ellos pueda hacerse en las ciencias y en las artes. La adjunta instruccion, expedida por los Comisarios de la Exposicion, informará á V. S. de la clasificacion de objetos admisibles á la misma, y condiciones á que los expositores habrán de sujetarse.

El Gobierno de S. M. se encargará del transporte de ida y vuelta desde las capitales de provincia, y sufragará los gastos que la exhibicion ocasione. La forma en que han de presentarse las muestras, la designacion de la época en que han de tener lugar las expediciones y de los puntos de donde han de partir, y demas medidas conducentes al buen éxito de la exposicion española, serán objeto de instrucciones que comunicará oportunamente á V. S. la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Mayo de 1861.—Corvera.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

EXPOSICION INTERNACIONAL

DE OBRAS DE LA INDUSTRIA Y DE LAS ARTES, QUE HA DE CELEBRARSE EN LÓNDRES EN 1862.

Comisarios de S. M.

El Conde Granville, K. G. Lord Presidente del Consejo.

El Marqués de Chandos

Tomás Baring, Esq., miembro del Parlamento.

C. Wentworth Dilke, Esq.

Tomás Fairbairn, Esq.

F. R. Sandford, Esq., Secretario.

Decisiones de los Comisarios de S. M. sobre los puntos relativos á la exposicion, que pueden interesar á los expositores extranjeros.

ABRIL DE 1861.

1. Los Comisarios de S. M. han fijado para la apertura de la Exposicion

el jueves 1.º de Mayo de 1862.

2. El edificio para la Exposicion se construirá junto á los jardines de la Real Sociedad de Horticultura y á la inmediacion del terreno en que estuvo en 1854, cuando celebró la primera Exposicion internacional.

3. La parte del edificio destinada á la Exposicion de pinturas será de ladrillo, y ocupará todo el frente hácia Cromwell Road: la parte en que ha de colocarse la maquinaria se extenderá á lo largo de Prince Albert Road por el lado occidental de los jardines.

4. Toda obra de industria que se presente deberá haber sido producida despues de 1850.

5. Sujetándose á la necesaria limitacion de espacio, toda persona podrá exponer, sea como dibujante, inventor, fabricante ó productor de géneros, haciendo constar el carácter con que se presenta.

6. Los Comisarios de S. M. se entenderán con los expositores extranjeros y de las Colonias solamente por conducto de la Comision que el Gobierno de cada país extranjero ó colonia designe á este efecto; y no se admitirá artículo alguno de ningun país extranjero ó de las Colonias sin el V.º B.º de dicha comision.

7. Los expositores no pagarán nada por el local.

8. Todo artículo producido ú obtenido por la industria humana, sea de Primeras materias, Maquinaria, Manufacturas y Bellas artes,

será admitido á la Exposicion excepto

1. Animales vivos y plantas.

2. Vegetales frescos y sustancias animales susceptibles de putrefaccion.

3. Sustancias detonantes ó peligrosas.

Pistones y otros artículos del mismo género podrán ser expuestos con tal que no tengan pólvora fulminante: tambien los fuseros con cabezas imitadas.

Espiritus ó alcoholes, aceites, ácidos, sales corrosivas y sustancias de naturaleza muy inflamable no se admitirán sin permiso especial, y como no se hallen colocadas en fuertes frascos de cristal.

10. Los artículos presentados se dividirán en las siguientes clases:

SECCION PRIMERA.

1. Productos de las minas y cante-
ras, metalurgia.

2. Sustancias químicas y productos y procedimientos farmacéuticos.
3. Sustancias alimenticias, incluso los vinos.
4. Sustancias animales y vegetales que tienen aplicacion á la industria.

SECCION II.

5. Material fijo y móvil que se emplea en los ferro-carriles.
6. Carruajes que no marchan por rail.
7. Máquinas y útiles para la fabricacion.
8. Maquinaria en general.
9. Máquinas é instrumentos de agricultura y de horticultura.
10. Artes diversas que tienen relacion con la construccion civil.
11. Arte militar, armamento y vestuario, artilleria, armas menores.
12. Arquitectura naval, aparejos de los buques.
13. Instrumentos para las ciencias filosóficas y procedimientos que dependen de su uso.
14. Aparatos fotográficos y fotografías.
15. Instrumentos horarios.
16. Instrumentos de música.
17. Instrumentos quirúrgicos y sus aplicaciones.

SECCION III.

18. Algodon.
19. Lino y cáñamo
20. Seda y terciopelos.
21. Lanas y estambres y mezclas.
22. Alfombras.
23. Tejidos, hilados, filtros y telas pintadas cuando se exhibieren como muestras de estampado y de tinte.
24. Tapiceria, encajes y bordados.
25. Pielés, plumas y cabellos.
26. Cueros y todo lo relativo al arte de sillero y guarnicionero.
27. Artículos de vestir.
28. Papel, imprenta y encuadernacion.
29. Aparatos para la educacion y sus aplicaciones.
30. Muebles y colgaduras, incluso papel pintado y papel maché.
31. Hierro y quincalla.
32. Acero y cuchilleria.

53. Obras en metales preciosos y sus imitaciones y joyería.
54. Cristal.
55. Loza.
36. Productos no comprendidos en las clases anteriores.

SECCION IV.

37. Arquitectura.
38. Pinturas.
39. Escultura, grabado en hueco.
40. Grabados.

11. Para las secciones I, II y III se distribuirán premios ó recompensas al mérito en forma de medallas.

12. Pueden ponerse los precios sobre los artículos expuestos que se comprendan en las secciones I, II y III.

13. Los Comisarios de S. M. recibirán todos los artículos que se les envíen desde el miércoles 12 de Febrero hasta el lunes 31 de Marzo de 1862 inclusive.

14. Los artículos de gran volumen ó peso y de trabajosa colocación deberán ser remitidos antes del sábado 1.º de Marzo de 1862; y los fabricantes que deseen exponer maquinaria ú otros objetos que requieran cimientos ó preparativos especiales, deberán manifestarlo al efecto al hacer su pedido de espacio.

15. Todo expositor cuyos productos puedan colocarse juntos, queda en libertad de presentarlos como mejor le parezca mientras su disposición sea compatible con el orden general de la Exposición y la conveniencia de los demás expositores.

16. Cuando se desee presentar procedimientos de fabricación se admitirán suficiente número de artículos, con tal que no sean idénticos, para dar á conocer el procedimiento, pero no habrán de exceder del núm. prefijado (17 25) (1).

26. Los expositores deberán entregar sus productos en la parte del edificio que se les designe, pagados el flete, porte y toda clase de gabelas y derechos que sobre ellos pesen.

27. Empleados de los Comisarios de S. M. descargarán los carros y conducirán los bultos á los sitios designados en el edificio.

28. Recibido aviso de los Comisarios de S. M. de estar depositados en el edificio los bultos, los expositores ó sus representantes ó agentes deberán proceder á desembalar, reunir y colocar los objetos.

29. El expositor ó su agente harán sacar del local á sus expensas los cajones de embalaje tan pronto como los productos hayan sido reconocidos y héchese cargo de ellos los Comisarios. Si no los hubieren retirado á los 30 días de habérselo advertido, se dispondrá de ellos, y su producto ingresará en los fondos de la exposición.—(30—34.)

35. Los Comisarios no suministrarán ni mostradores ni adornos. Los expositores, sujetándose únicamente á las reglas generales necesarias, podrán disponer, según su gusto, todos los mostradores, estantes, vidrieras, canchillos, tiendas, colgaduras y demás aparatos que consideren convenientes para la mejor presentación de los objetos.

36. Son de cuenta de los expositores las cubiertas que necesiten para resguardar sus géneros del polvo, así como los medios que haya que emplear para librar del orin durante la exposición la maquinaria y efectos pulimentados.—(37—42)

43. Queda á cargo de los expositores asegurar sus objetos expuestos si desearon esta garantía. Se adoptarán todas las precauciones para evitar fuego, hurtos y demás pérdidas, y los Comisarios

de S. M. prestarán cuantos auxilios les sean posibles para la persecución legal de toda persona culpable de robo ó de daño voluntario en la Exposición, pero no responderán de las pérdidas ó detrimentos de cualquiera clase que puedan ocasionarse por fuego ó hurto ó de cualquier otro modo.

44. Con permiso escrito de los Comisarios de S. M., los expositores podrán tener dependientes (varones ó hembras) para cuidar de los artículos expuestos y dar explicaciones sobre ellos, pero estará prohibido á tales dependientes invitar á comprar á los visitantes.—(45—49)

50. Una vez depositados en el edificio los objetos, no se permitirá sacarlos sin licencia escrita de los Comisarios de S. M.—(51—54)

55. Los Comisarios de S. M. proveerán de tubos, de vapor (no excediendo de 50 libras por pulgada) y de agua, á alta presión para máquinas en movimiento.

56. A los que deseen exponer máquinas en movimiento, se les permitirá que estas trabajen, en cuanto sea posible, bajo su propia inspección, y servidas por gente que ellos pongan.—(57—70.)

100. Los expositores extranjeros y de las Colonias se dirigirán á la Comisión ó Autoridades centrales designadas por el Gobierno extranjero ó de la Colonia luego que tengan noticia de su designación.

101. Los Comisarios de S. M. solamente se entenderán con los expositores por medio de la Autoridad central que designare el Gobierno de cada país.

102. Ningun artículo de la industria extranjera, cualquiera que sea su procedencia y naturaleza, será admitido á la exposición si no trajere el V.º B.º de la Autoridad central del país en que se hubiere producido. Los Comisarios de S. M. comunicarán á dicha Autoridad central el total espacio que puede concederse á los productos de su país, así como las ulteriores condiciones y limitaciones que podrá dictar respecto á la admisión de objetos. Todos los artículos aceptados por la misma Autoridad central serán admitidos, con tal que para su colocación no requieran mayor espacio que el asignado al país de donde procedan, y que no contravengan á las condiciones y limitaciones generales. Corresponde á la Autoridad central de cada país decidir sobre el mérito de los diferentes artículos que se le presentaren con destino á la Exposición, y cuidar de que los que se convien representen fielmente el estado de la industria entre sus compatriotas.

103. A cada país extranjero se le señalará un espacio separado, dentro del cual los Comisarios del mismo país podrán colocar los productos que les sean confiados como mejor les pareciere, sujetándose á la condición de que toda la maquinaria se exponga en la parte del edificio especialmente afecta á este objeto, y todas las pinturas en las galerías de Bellas Artes, y á la observancia de las reglas generales que puedan dictarse por los Comisarios de S. M. en favor de la conveniencia pública.

104. Por concierto hecho con el Gobierno de S. M., todos los géneros extranjeros ó coloniales destinados á la exposición, enviados y dirigidos conforme á las reglas establecidas ó que en adelante se establecieren, entrarán en el país y podrán ser transportados al edificio de la Exposición sin que sean previamente registrados y sin pagar ningún derecho; pero todos los géneros que no fueren reexportados al terminarse la exposición, satisfarán los derechos marcados por la legislación de Aduanas.—(105—108.)

109. No entra en las intenciones

de los Comisarios de S. M. dar paso alguno para la protección de invenciones ó dibujos por privilegio ó registro, habiendo sido la ley sobre estos puntos esencialmente simplificada después de 1851.

Decisiones especialmente aplicables á la seccion IV.

BELLAS ARTES MODERNAS.

- Clase 37. Arquitectura.
38. Pinturas al óleo y á la acuarela y dibujos.
39. Escultura y grabado en hueco.
40. Grabados.

110. Siendo el objeto de la Exposición demostrar los progresos y estado actual del arte moderno, cada país decidirá el período del arte que respecto de sí crea mas conveniente para este fin.

112. No se propondrán premios en esta seccion.

113. No se permitirá fijar precio sobre ninguna obra artística expuesta en esta seccion.

114. Una mitad del espacio destinado á la seccion IV se dejará á los países extranjeros, y otra mitad se reservará para las obras de los artistas ingleses y de sus Colonias.

115. La subdivision del espacio asignado á los países extranjeros se hará en vista de las demandas que hagan estos. Es, pues, importante que se dé conocimiento de dichas demandas cuanto antes á los Comisarios de S. M.

116. La colocación de las obras artísticas en el espacio asignado á cada país extranjero quedará completamente á cargo de los representantes autorizados del mismo país, con la única sujeción á las reglas generales necesarias.

117. Para el catálogo será preciso que la Autoridad central de cada país extranjero suministre á los Comisarios de S. M. antes de 1.º de Enero de 1862 una descripción de las obras artísticas que hayan de figurar en la Exposición, especificando en cada una el nombre del artista, el título de la obra, y cuando fuere posible, la fecha de su ejecución.

Por orden, F. R. Sandford.—Oficinas de los Comisarios de S. M., 454, West Strand, London, W. C.

(Gac. núm. 137.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de establecimientos penales.—Negociado 3.º

La Reina (Q. D. G.) por resolucion de este dia se ha servido mandar se contrate en pública subasta la adquisicion de 6.000 vestuarios de paño para los penados en los presidios del reino, con arreglo á los dos pliegos de condiciones aprobados en esta fecha.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1861.—Posada Herrera.—Señor Director general de establecimientos penales.

Pliego de condiciones con arreglo al cual se subasta la adquisicion de 6.000 chaquetas, 6.000 pantalones y 6.000 gorras de paño para los penados en los diferentes presidios del reino.

1.º La subasta para contratar con arreglo al adjunto pliego de condiciones el vestuario de 6.000 gorras, 6.000 chaquetas y 6.000 pantalones con destino á los presidios del reino, tendrá lugar en Madrid á la una del dia 20 de Julio próximo en el local que ocupa el Minis-

terio de la Gobernacion, ante Escribano público, presidiendo el acto el Director general de Establecimientos penales, asistido de un Oficial del Negociado de Presidios.

2.º Toda persona ó sociedad que desee presentarse como licitador habrá de constituir previamente en la Caja de Depósitos uno en metálico, ó su equivalente en efectos de la Deuda pública de 20.000 rs. vn.

3.º El tipo para la licitacion será el de 36 rs. por cada chaqueta ó pantalón, y el de 4 rs. por cada gorra, siendo mejor proposicion la que lo rebaje.

4.º Las proposiciones se redactarán en esta forma:

«Conformándome con todas las condiciones establecidas en el pliego aprobado en 19 de Junio próximo pasado para contratar el vestuario de paño de los presidarios, me obligo á entregar en esta corte en el almacén general de efectos las 12.000 prendas, á saber: 6.000 chaquetas y 6.000 pantalones, á que el mismo se refiere, en los plazos que marca y al precio cada una de... reales y... céntimos; y 6.000 gorras á... reales y... céntimos cada una.»

Para las chaquetas y pantalones se fijará un mismo tipo, por lo cual deberá decir la proposicion prendas, pues la Direccion no se obliga á tomar un número igual de ambas clases, sino 12.000 entre todas, y 6.000 gorras. No se admitirán fracciones de céntimos. Las cantidades se escribirán en letra clara é inteligible. En vez de firma se pondrá un lema.

5.º Las proposiciones á que se refiere el artículo anterior se incluirán dentro de un pliego, cuyo sobrescrito dirá *Proposicion*. Además en otro pliego cerrado, cuyo sobrescrito será el lema, se expresará el nombre y domicilio del proponente, é incluirá la carta de pago que acredite haberse constituido el depósito de 20.000 rs. que marca la condicion 2.º Ambos pliegos se pondrán dentro de uno que contenga los dos, y en el sobre se escribirá el mismo lema.

6.º Estos pliegos con las proposiciones, la carta de pago y el nombre del proponente han de hallarse en poder del Director de Establecimientos penales antes de dar la hora fijada para que tenga principio la subasta, y una vez presentados no podrán retirarse.

7.º Al dar la una el Presidente hará leer las condiciones para la subasta. En seguida se extenderán cédulas con los lemas de los pliegos presentados, y extrayéndolas á la suerte, se pondrá el número 1.º al pliego cuyo lema salga el primero, el 2.º al segundo, y así sucesivamente.

Acto continuo se dará lectura de las proposiciones por el mismo orden de la numeracion que hubieren obtenido en el sorteo.

8.º Es inadmisibile toda proposicion que no se haga buena con el comprobante íntegro del depósito que establece la condicion 2.º ó que altere la redaccion de la 4.º que es á la que deben ajustarse exactamente las proposiciones que se presenten.

9.º El Director de Establecimientos penales declarará mejor proposicion la más ventajosa, y en seguida abrirá el pliego del lema aceptado, para adjudicar provisionalmente el remate á favor del proponente si resulta íntegro el depósito de 20.000 rs.

Si se hallase incompleto se tendrá la proposicion como no recibida, y se considerará como mejor la más ventajosa de las restantes, si reuniese todos los requisitos prevenidos; mas si le faltare alguno será también desechada, examinándose por el Director las que quedan para adjudicar provisionalmente el servicio á la mas favorable, siempre que concurren en ella todas las condiciones

(1) Varios números se dejan en claro para poder incluir decisiones posteriores.

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR NÚMERO 188.

En el día 5 del próximo mes de Julio y hora de la una de su tarde, tendrá lugar en este Gobierno, nueva subasta para la conducción de tropas destinadas á las Islas de Puerto-Rico y Cuba.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en este servicio, haciendo presente, para mejor inteligencia, que en dicha subasta regirán las condiciones publicadas en el Boletín oficial número 71, correspondiente al día 17 del actual. Santander 27 de Junio de 1861.—Gregorio de Goicoerrotea.

CIRCULAR NÚMERO 189.

Don Celestino del Corral Oruña, ha solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Piélagos, para trasladarse á la Isla de Cuba.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á este viaje lo verifique ante su respectivo Alcalde en el preciso término de quince días contados desde la fecha. Santander 28 de Junio de 1861.—El Gobernador, Gregorio de Goicoerrotea.

Tesorería de Hacienda pública de la provincia de Santander.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general de la Deuda pública, los Ayuntamientos que á continuación se expresan podrán presentarse en esta Tesorería por sí ó por medio de sus representantes autorizados en forma legal, á recoger las inscripciones intransferibles del 3 por 100 de la Deuda consolidada que les han sido emitidas en equivalencia de sus bienes enagenados, á saber:

80 por 100 de propios.

El Ayuntamiento de Comillas.
El de Valdeolea por el pueblo de Mataporquera.
El de Corvera por el de Quintana.
El de Puente-Viesgo por las Presillas.
El de Molledo.
El de Santa María de Cayón por Argomilla.
El de Corvera por Ontaneda.
El de Entrambasaguas por Ornedo.
El de Puente-Viesgo.
El de Sta. María de Cayón por San Roman.
El de Castro ó Cillorigo por San Sebastian.
Santander 25 de Junio de 1861.—El Tesorero de Hacienda pública, B. M. Gonzalez.

Intervencion militar de Burgos.

Pliego de condiciones para la contratación en pública subasta de 12.000 arrobas de galleta, fábrica del Reino, con destino al Cuerpo de ocupacion de Tetuan, en cumplimiento de lo prevenido por el Excmo. Sr. Director general de Administracion militar en 18 del actual, y cuyo acto tendrá lugar en la Intendencia militar de este Distrito el día 4 del mes próximo, con sujecion á las muestras que estarán de manifesto en la misma.

1.ª Las 12.000 arrobas de galleta

serán precisamente de las fábricas del Reino, en esta forma: 3.000 arrobas de 1.ª clase y 9.000 de 2.ª, ambas de buena calidad, envasadas en cajas de madera seca que no sea resinosa, convenientemente construidas, con abrazaderas de cuero para mayor seguridad y contenga cada una un quintal neto del artículo, con el correspondiente rótulo que exprese la clase de este, y cuyos envases entrarán en el valor de la arroba de la especie, cargándose la parte proporcional de su costo.

2.ª La galleta ha de estar bien cocida, lisa su superficie, sin desconcharse y abiertas ha de presentar una corteza gruesa adherida en todas sus partes á la miga y esta unida, sin formar cintas ni puntos pastosos. Su forma redonda, bien picada y cuyos taladros atraviesen completamente la pasta á fin de que suelte toda humedad y con peso cada una de seis onzas castellanas, y en todo iguales á las muestras que servirán de tipo en el acto de la subasta. En concepto que no ha de procederse al empaque de la referida galleta hasta que se halle bien oreada y hayan transcurrido lo menos sesenta y cinco horas despues de su elaboracion.

3.ª Para asegurarse de la buena calidad de la galleta, precederá á su recibo el oportuno reconocimiento pericial, con intervencion del Comisario de Guerra que la haya de recibir. Admitida que sea se lacrarán, sellarán y firmarán tres muestras de cada clase, dándose una al capitán del buque conductor para su entrega al Jefe administrativo de Tetuan; otra al contratista, y la restante se remitirá á la Intendencia del Distrito.

4.ª La entrega de la galleta se hará en el puerto de Santander á bordo del buque que haya de conducirla á su destino, al Comisario de guerra nombrado al efecto, en concepto de que será de cuenta del contratista todo gasto incluso el de envase hasta poner la galleta sobre cubierta del referido buque.

5.ª Será obligacion del contratista tener el número total de arrobas de galleta designado en la condicion 1.ª en disposicion de ser embarcada, desde los veinte días despues del en que se le comuniquen la aprobacion superior del remate.

6.ª El pago de este servicio lo hará la Administracion militar en las Tesorerías de Hacienda pública de Burgos ó Santander, segun convenga al contratista, previa certificacion del Comisario de guerra de Santander que acredite la buena y cabal entrega.

7.ª Como garantía definitiva del fiel cumplimiento de su compromiso, la persona en cuyo favor quede adjudicado este servicio, depositará dentro del segundo día, contado desde el en que reciba la aprobacion, la suma de 22.000 reales vellon en metálico en cualquiera de las Tesorerías mencionadas en la condicion anterior, ó su equivalencia (segun las cotizaciones oficiales) en papel de la Deuda del Estado, consolidada ó diferida del 3 por 100 ó bien en acciones de carreteras y ferro-carriles, admisibles conforme al Real decreto de 27 de Agosto de 1855, obligándose á presentar en la Intendencia militar de este Distrito, á correo seguido de terminar el plazo, la carta de pago equivalente, no devolviéndose este depósito hasta que acredite la buena y cabal entrega de la galleta por medio del certificado mencionado, que deberá acompañar el Comisario al acta del resultado del reconocimiento.

8.ª En el caso de falta de cumplimiento por parte del contratista á lo convenido, queda sujeto á las prescripciones consignadas en los artículos 9, 10, 11 y 12 de la ley de contratacion de 27 de Febrero de 1852.

establecidas, extendiéndose cuando termine la subasta, el acta correspondiente para elevarla á conocimiento del Señor Ministro de la Gobernacion.

10. Si hubiere dos ó mas proposiciones iguales y admisibles, se abrirá en el acto una licitacion oral por espacio de 15 minutos entre los autores de ellas ó sus representantes únicamente; pero trascurridos los 15 minutos sin hacerse alguna mejora por los mismos, se tendrá como proposicion mas ventajosa entre estas la del lema que haya obtenido un número mas bajo en el sorteo.

11. El depósito de 20.000 rs. vellon que marca la condicion 2.ª permanecerá subsistente en calidad de fianza del contrato, y sujeto á la responsabilidad que establece el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si el rematante no otorga la escritura dentro de los ocho días siguientes al en que se le comuniquen la Real orden con la aprobacion definitiva del remate, en cuyo caso podrá la administracion contratar de nuevo el servicio, respondiendo para sus resultados los 20.000 rs. del referido depósito.

12. El Presidente retendrá el depósito de 20.000 rs., y su autor queda obligado á aumentarlo en otros 20.000 reales antes de que se otorgue la escritura, para que se haga en la misma expresion de las cartas de pago en que se acredite el de los 40.000 rs.

Los pliegos que contengan los nombres y cartas de pago de los otros proponentes, se entregarán á las personas que acrediten haberlos presentado.

13. Declarada por S. M. la adjudicacion definitiva del remate, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para la Direccion general de Establecimientos penales, como tambien la satisfaccion al Escribano del papel sellado y de los derechos que le correspondan por el acto de la subasta.

14. El anuncio para esta subasta se insertará en la Gaceta y en los Boletines oficiales de las provincias.

Madrid 19 de Junio de 1861.—El Director general, José García Jove.—Aprobado.—Posada Herrera.

Pliego de condiciones con arreglo al cual se contrata la adjudicacion de 6.000 chaquetas, 6.000 pantalones y 6.000 gorras de paño para vestuario de los penados en los diferentes presidios del reino.

1.ª La Direccion de Establecimientos penales contrata 6.000 chaquetas, 6.000 pantalones y 6.000 gorras de paño de color pardo y de lana negra con siete hilos de urdimbre y siete de trama en cuarto de pulgada, é iguales á las muestras que estarán de manifesto en esta corte en el almacén de efectos de presidios, calle del Barquillo, núm. 16. Los pantalones y chaquetas serán de tres tallas y han de pesar con sus forros cuatro de estas ocho libras, seis onzas y diez adarmes, y cuatro de aquellos siete libras, cuatro onzas y quince adarmes.

Cada peso ha de ser de cuatro prendas de la misma clase, á saber, una de la primera talla, dos de la segunda y una de la tercera. Las gorras pesarán una con otra tres onzas.

2.ª La contrata de este servicio tendrá efecto por el término de tres años, que empezarán á contarse desde el día en que se firme la escritura, y trascurridos deberá levantarse al rematante la fianza de los 40.000 rs.; á menos que por faltas en el cumplimiento del contrato hubiere motivo para retenerla.

3.ª Esta contrata tiene lugar á suerte y ventura, y por tanto el contratista

no podrá reclamar daños por razon de la misma, ni dispensa por falta de puntualidad en las entregas.

4.ª El rematante hará entrega de 2.000 prendas de cada clase á los 60 días de la aprobacion definitiva del remate, de otras 2.000 á los 30 días siguientes, y de las 2.000 restantes en otros 50 días, de modo que han de quedar todas en poder del Guarda-almacén de efectos dentro de cuatro meses á contar desde el día en que se comuniquen al contratista la Real orden adjudicando á su favor el servicio. En los años de 1862 y 1863 hará el contratista la entrega de 2.000 prendas de cada clase en Julio, de 2.000 en Agosto, y de las 2.000 restantes en Setiembre.

5.ª En cada entrega ha de ser una cuarta parte de las prendas de la primera talla, una mitad de las de segunda, y la otra cuarta parte de las de tercera talla, ajustándose exactamente el contratista á las muestras aprobadas y á lo que se establece en la condicion 1.ª

6.ª Precederá á la admision de cada entrega el reconocimiento de las prendas por un perito nombrado por la Direccion. Si del exámen que practicase teniendo presente la condicion 1.ª y por tipo de comparacion las muestras que han servido para esta subasta resultase admisible el vestuario, se facilitará al contratista por el Guarda-almacén el correspondiente recibo, remitiendo á la Direccion del ramo certificacion que lo acredite, á fin de expedir en su virtud los correspondientes libramientos para el pago. Si el dictamen pericial fuere contrario á la admision de las prendas, se concede al contratista el término de tres días para elegir por sí otro perito, y si no lo hiciere, se tendrá por consentido dicho dictamen. Si lo nombrase y hubiese discordia, corresponde á la Administracion designar un tercero que la dirima.

7.ª Si se confirmare por este la opinion del primero deberá el contratista retirar las prendas desechadas, quedando obligado á reponerlas en el término de los 20 días siguientes. Los perjuicios que se irroguen al servicio público por falta de puntualidad en las entregas ó por cualquiera otra circunstancia de que no deba ser responsable la Administracion, serán de cargo del contratista y contra la fianza depositada.

8.ª La Direccion de Establecimientos penales queda facultada para pedir, y el contratista obligado á facilitar en cada año hasta un número de prendas doble del contratado é iguales en un todo con los precios y tipos aprobados.

9.ª Las entregas de cualquier clase de prendas que necesitare pedir la Direccion en virtud del artículo anterior, sobre las 18.000 contratadas, las verificará el contratista en cada clase por terceras partes y los plazos empezarán á contarse, segun se dispone en la condicion 4.ª, desde el día en que se le haga saber.

10. Para asegurar el cumplimiento del contrato, el contratista verificará un depósito de 40.000 rs. en metálico, ó su equivalente en efectos de la Deuda pública al tipo de cotizacion del día en que tenga lugar el remate, ó en acciones de carreteras por todo su valor real, otorgándose la correspondiente escritura dentro de los ocho días siguientes al en que se apruebe por S. M. el remate, quedando sujeto aquel por falta de cumplimiento en lo que se deja establecido á la responsabilidad que marca el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Madrid 19 de Junio de 1861.—El Director general, José García Jove.—Aprobado.—Posada Herrera.

(Gac. núm. 174.)

9.ª La subasta tendrá lugar en los estrados de la Intendencia militar de este Distrito a las doce en punto del día señalado.

10.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, antes de constituirse el Tribunal de subasta, y no se podrán admitir mas, ni retirar las presentadas principiado el acto del remate. Tampoco se admitirán las que fuesen superiores al precio límite, las que carezcan de la garantía que se prevendrá y las que no estén estrictamente arregladas al modelo designado en este pliego; en el bien entendido, que abierto el primero, no habrá lugar á observaciones ni reclamaciones de ningún género que interrumpen el acto.

11.ª Si los autores de las proposiciones no se hallaren presentes en el acto del remate, las personas que los representen vendrán revestidas del poder suficiente al efecto en forma legal, que exhibirán al Tribunal de subasta para hacer constar en el expediente esta circunstancia indispensable, devolviéndoles dicho poder en el caso de no causar efecto sus proposiciones; pero en el afirmativo, se unirá á lo actuado el instrumento público referido.

12.ª Si entre las proposiciones presentadas, hubiere dos ó mas iguales y admisibles, contendrán sus autores entre sí, manteniéndose abierta la licitación mientras haya pujas, las cuales se harán al tanto por ciento del total importe del servicio. Cerrada la licitación, el Presidente del Tribunal declarará aceptada en el acto la proposición mas ventajosa, pero si los autores de las proposiciones iguales no entrasen en contienda, resultando por consecuencia que ninguno mejora la suya, el Tribunal resolverá la cuestión por la suerte, declarando aceptada la que haya salido favorecida por esta.

13.ª Para tomar parte en la subasta se acompañará al pliego de proposición el documento que acredite haber hecho el depósito de cinco mil reales vellón en cualquiera de las Tesorerías mencionadas en la condición 5.ª devolviéndose al rematante tan luego como verifique el de que trata la 7.ª ó sea el definitivo de compromiso.

14.ª El precio límite marcado por cada arroba de galleta de 1.ª clase incluso su envase y conducción á bordo, es el de 26 rs. 36 cénts., y el de la de 2.ª 25 rs. 28 cénts. con iguales condiciones.

15.ª Los gastos que ocasione esta subasta serán de cuenta del rematante.

16.ª De las incidencias de recurso que pudiese suscitar la gestión de este servicio, conocerá exclusivamente la Dirección general de Administración militar y su Juzgado en caso necesario con las apelaciones á que haya lugar al Tribunal Supremo de Guerra y Marina. Burgos 25 de Junio de 1861.—Ignacio Togados.—Es copia.—El Intendente militar, Gimenez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... calle de... número... se compromete á facilitar á la Administración militar las 12 000 arrobas de galleta, fábrica del reino, de las clases que expresa el anuncio de la Intendencia militar del Distrito de Burgos, fecha (tantos) con estricta sujeción al pliego de condiciones que en el mismo se cita, al precio de (tantos) rs. arroba con envase de la de 1.ª clase y (tantos) rs. la de 2.ª tambien con envase, ambas de buena calidad, siendo adjunto el documento que justifica haber hecho el depósito de que trata la condición 13.ª del pliego formado para este servicio.

(Fecha y firma del proponente.)

Comision principal de ventas de Bienes nacionales de la provincia de Santander.

REMATE DE FINCAS.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é Instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá las fincas siguientes.

Día 6 de Agosto de 1861 ante el Señor Juez de primera instancia Don Remigio Salomon y Escribano Don José Maria Olarán, que tendrá lugar en las casas consistoriales de esta capital á las 12 de su mañana.

Bienes de Corporaciones civiles.—Propios.—Rústicas.—Menor cuantía.

Número 771 del inventario.—Un terreno herial en el sitio del Sel de los Bueyes, en el pueblo de San Vicente de Toranzo, Ayuntamiento de Corvera, mide 1.189,725 piés, ó sean 612 carros, igual á 9 hectáreas 23 áreas y 7 centiáreas. Linda al N. y E. prado de propios que fué vendido en 1859, al Sur un arroyo, y demas con sierra comun y camino que conduce al monte Cuacabil; capitalizado por la renta de 30 rs. que le gradúan los peritos en 675 rs. y tasado en 2,448 rs., por los que se subasta.

Núm. 772 del inventario.—Otro terreno en el lugar de Abionzo, ayuntamiento de Villacarriedo, sitio de los Aruengos, de cabida de 130 carros, igual á 2 hectáreas, 5 decáreas, 8 áreas y 3 centiáreas. Linda por N. y N. E. con carretera que sube de Bárcena al pueblo de Abionzo, por el Sur, herederos de D. Pedro Mazorra y Don Salvador Martinez, por O. con sierra comun del pueblo de Bárcena, cuyos terrenos quedan deslindados, y amojonado por la parte del Vendaval con los hitos necesarios desde el ángulo del prado de los herederos de dicho Martinez al campo de Espinallano; capitalizado por la renta de 40 rs. que le gradúan los peritos en 900 rs. y tasado en 2,080, por los que se remata.

Núm. 770 del inventario.—Otro pedazo de terreno herial en el lugar de Somo, ayuntamiento de Rivamontan al Mar, que mide 11,216 piés igual á 8 áreas 74 centiáreas. Linda con la casa de D. Juan Lozano, y demas vientos Doña Ursula de la Lastra, D. Joaquin Fernandez y terreno del comun; capitalizado por la renta de 3 rs. que le gradúan los peritos en 67 rs. 50 cs. y tasado en 89, por los que se remata.

Núm. 775 del inventario.—Otro terreno en Mazcuerras, ayuntamiento del mismo nombre, sitio de la Cruz; mide 116 varas cuadradas igual á cuarto y medio de tierra superficial, con mas 20 varas de quebrado. No produce renta alguna ni los peritos se la calculan, rematándose por los 58 rs. en que ha sido tasado.

Núm. 774 del inventario.—Otro terreno en el lugar de San Miguel de Aras, ayuntamiento de Voto, partido de Laredo, sitio de Montuto y perteneciente á los pueblos de San Miguel y San Pantaleón; mide 60 carros. Linda al E., S. y O. con terreno comun. No produce renta alguna ni los peritos se la calculan, por lo que se remata por 1,500 rs. en que ha sido tasado.

Núm. 746 del inventario.—Un terreno que en el lugar de San Juan de Soba cerró D. Francisco Aguino, vecino de La Nestosa, procedente de los bienes comunes del pueblo, ayuntamiento de Soba; el cual fué cerrado sin las formalidades legales, es decir, sin que precediera la compra en pública subasta; mi-

de 18 carros de tierra de 48 piés de lado cada uno, y se saca á remate por el tipo de la tasación, verificada por el Ingeniero D. Julian de Andina, en 2,000 reales vellón.

Núm. 746 del inventario.—Otro terreno en el mismo pueblo, que con las mismas circunstancias que el anterior, cerró D. Manuel Lastra, vecino de La Nestosa; mide 75 carros de tierra, tasado por el indicado Ingeniero en 4,500 reales.

Núm. 747 del inventario.—Otro terreno en San Juan de Soba, que cerró D. Ramon Perez, con las mismas circunstancias que los anteriores, mide 60 carros, tasados por el repetido Ingeniero en 3,500 rs.

Núm. 748 del inventario.—Otro id. cerrado por D. Antonio Osante, vecino de La Nestosa, de 50 carros, con las mismas circunstancias que los anteriores, tasado por el referido Ingeniero en 3,000 rs.

Núm. 749 del inventario.—Otro terreno que con las mismas circunstancias cerró en referido pueblo D. Francisco Martinez, de cabida de 50 carros, tasado por el repetido Ingeniero en 3,000 reales.

Mayor cuantía, en quiebra.

Núm. 662 del inventario.—Un terreno denominado la «Isla» en el lugar de Renedo, perteneciente á sus propios, partido de esta capital y ayuntamiento de Piélagos, mide 889 carros de terreno de primera calidad, 482 de segunda y 482 de tercera, componiendo un total de 1853 carros. Linda por todos vientos con el rio Pas; capitalizada por la renta de 3,400 rs. que consta en el inventario en 69,750 reales y tasada en 264,564 rs., por los que se subasta.

Esta finca fué rematada en Madrid por D. Gerónimo Heredia, vecino de aquella Corte, el día 12 de Diciembre de 1859. Aprobado el remate por la Junta superior en sesion de 14 de Enero de 1860, adjudicándosele por 281,135 rs. en que la subastó, y no habiendo satisfecho el primer plazo, se ha declarado en quiebra con arreglo al artículo 159 de la Real Instrucción de 31 de Mayo de 1855, quedando el Heredia responsable á satisfacer la diferencia que hubiere entre este y aquel remate.

Urbanas.—Mayor cuantía en quiebra.

Núm. 154 del inventario.—Una casa taberna en Navajeda, ayuntamiento y partido judicial de Entrambasaguas, perteneciente á sus propios, mide 1589 piés, igual á 125 metros, compuesta de planta baja, principal y desvan. Linda con cobertizo de D. Pedro de la Gandarra, Francisco Torre y carreteras públicas; capitalizada por la renta de 1,132 rs. que consta en el inventario en 20,376 rs. y tasada en 4,761 rs., y por no haber habido postor por el tipo de la capitalización en el remate celebrado el 23 de Febrero de 1859, se sacó de luego á subasta por el de la tasación el 3 de Octubre de dicho año, rematándose en Madrid D. Gerónimo Heredia, vecino de la misma, en 5,267 rs. Aprobado el remate por la Junta superior de Ventas en sesion de 21 de Noviembre de aquel año, y no habiendo hecho el pago del primer plazo se ha declarado en quiebra con arreglo al artículo 159 de la Real Instrucción de 31 de Mayo de 1855, y orden de la Dirección general de propiedades y derechos del Estado su fecha 14 de Febrero último.

Núm. 152 del inventario.—Una casa taberna en Entrambasaguas, ayuntamiento y partido judicial del mismo nombre, mide 2,399 piés igual á 186 metros, compuesta de planta baja, principal y desvan. Linda con la casa de

ayuntamiento y terreno comun; capitalizada por la renta de 3,857 rs. que consta en el inventario en 69,066 rs. y tasada en 7,197 rs., y por no haber habido postor por el tipo de la capitalización en el remate que se celebró el 9 de Mayo de 1859, se sacó de nuevo á subasta el 14 de Febrero de 1860 por los 7,197 rs. de su tasación, rematándose en Madrid D. Damian Bayon en 30,100 reales, aprobándose el remate por la Junta superior de Ventas en sesion de 15 de Marzo de aquel año, y por no haber satisfecho el pago del primer plazo se saca de nuevo á remate por los 7,197 reales, con las mismas circunstancias que las fincas anteriores.

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.ª El precio en que fueren rematadas las fincas que se adjudicarán al mejor postor, se pagará en diez plazos iguales de á diez por ciento cada uno. El primero á los 15 días siguientes al de notificarse la adjudicación y los restantes con el intervalo de un año en cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.ª Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la Administración de propiedades y derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador, en los términos que la ya citada ley determina.

4.ª Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

5.ª A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo día y hora en Entrambasaguas, Laredo, Ramales, Cabuérniga y Villacarriedo, de las fincas radicantes en sus partidos respectivos, y en Madrid de las tres de mayor cuantía.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la adquisición de las referidas fincas. Santander 14 de Junio de 1861.—El Comisionado principal de Ventas, Mariano Garcés.

Ayuntamiento de Piélagos.

Por ser halladas dañando en las mieses del pueblo, se encuentran cerradas y en custodia en Parbayon dos reses vacunas de las señas siguientes: una vaca como de seis años, colorada, astas castillas, rasgada la oreja izquierda, lleva un campano pequeño y collar con hebilla; y un castradero como de tres años, color atascado, gamas cortas y una oreja eodida. Si despues de quince días no se presentan los dueños á recoger dichas reses, se procederá á su venta por quien correspondá, previo el oportuno expediente, á fin de que no se consuma su valor. Piélagos Junio 19 de 1861.—Juan José de la Colina.

Del pueblo de Anaz, Ayuntamiento de Medio Cudeyo, se ha estraviado una vaca de las señas siguientes: color pardo, tuerta, abierta de gamas, edad de 8 á 10 años, de poca alzada, sin marco alguno. La persona que sepa de su paradero se servirá avisarlo á D. Angel del Acebo, vecino de Liérganes.